

Grande, del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces, dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Enseñanza Primaria de Tenerife».

Valencia

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Chirivella, dependiente del Consejo Escolar Primario «San Isidro Labrador», de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario, el Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo, don Enrique Ortí Cervera.

Vocales: Don Mariano Ramos Pascual, don Antonio Cubeles Casasús, don Matías Roca Prosper, don Faustino Martí como Secretario y el Inspector de Enseñanza Primaria que corresponda.

Una unitaria de niños y una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Valencia, dependientes del Consejo Escolar Primario «Protección Escolar del Sector Aéreo de Valencia», que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario, el Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo, General don Juan Díaz Domínguez.

Vicepresidente, Comandante don Carlos Romero Briasco.

Vocales: Don Antonio Font Quedgias, el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona escolar, don Federico Cavanillas Riva, don José Parés de la Rosa, don José María Sanz Flor, don José Luis Castillo de Fez, don Rafael Llanelli Molina, don Anselmo García Ribes, don Juan L. Carretero Carmona, don Juan Antonio Ramos Merchant y don José Gallego Teruel, Secretario.

Vizcaya

Una graduada de niños con tres secciones y una graduada de niñas con tres secciones en el barrio de Altamira, del casco del Ayuntamiento de Bilbao, dependientes del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Bilbao».

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y especialmente al apartado b) del artículo quinto sobre gratificaciones complementarias a los Maestros, y al artículo undécimo sobre permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón del Magisterio tengan los designados para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros nacionales que las que comprende esta Orden, con cargo al crédito presupuestario.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios podrán proponer al Ministerio, de acuerdo con el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), la propuesta de nombramientos de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas creadas. Para ejercer esta propuesta, el Consejo deberá suscribir compromiso sobre el apartado segundo de la presente Orden y remitirlo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de agosto de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de septiembre de 1961 por la que se crean Escuelas nacionales en régimen de Consejos Escolares Primarios, en las localidades que se indican.

Imo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas nacionales de enseñanza primaria, con destino a diversos Consejos Escolares Primarios; y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funciona-

miento de las escuelas solicitadas; que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los maestros que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y los favorables informes emitidos por las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades que se citan, y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas nacionales de enseñanza primaria:

Alicante

Una unitaria de niñas en Callosa de Segura, del Patronato Diocesano de Orihuela.

Cáceres

Una unitaria de niñas en el Patronato de Auxilio Social, en el casco del Ayuntamiento de Cáceres, suprimiendo la de párvulos existente en el mismo.

Cádiz

Transformación de la unitaria de niños existente en el casco del Ayuntamiento de Ceuta en unitaria de niños del Patronato «Caja de Ahorro y Monte de Piedad» para sordomudos y aquejados de otros defectos físicos, y que fué creada por Orden ministerial de 15 de junio último («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Granada

Dos unitarias de niños en Montefrío, del Patronato Diocesano, en la Parroquia del «Sagrado Corazón».

Oviedo

Dos unitarias de niños y dos de niñas en el casco del Ayuntamiento de Avilés, dependiente del Consejo Escolar Primario «ENDASA», que quedará constituido de la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Director de la Factoría.

Vicepresidente: Don Rafael Rubio Pascual del Pobil.

Secretario: Don José Martínez Herrero.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de Zona, el Párroco o encargado de la Parroquia de Laviana-Gozón, el Alcalde de Avilés o persona en quien delegue, el Alcalde de Gozón o persona en quien delegue, el Ingeniero Jefe de Servicios Generales, el Jefe de los Servicios Médicos de la Empresa, un obrero padre de familia y con hijos en edad escolar y otro obrero, también padre de familia y con hijos en edad escolar.

2.º El funcionamiento de las escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y especialmente al apartado b) del artículo quinto sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de Permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que las que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios, con independencia de las facultades que les sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las escuelas que se crean en virtud de la presente.

El Consejo Escolar Primario, para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Oxígeno de Levante, S. A.», la instalación de una nueva industria de obtención de oxígeno en Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Oxígeno de Levante, S. A.», en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de obtención de oxígeno en Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Oxígeno de Levante, S. A.», la instalación de la nueva industria solicitada, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.º En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la sociedad, así como los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

5.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1961.—El Director general, José García Ugano,

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Badajoz, Madrid, Salamanca y Teruel por las que se hace público que han sido cancelados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido declarados caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Badajoz

Provincia de Cáceres

8.208.—«Tuffirri». Estación. 410. Logrosán.

8.210.—«Pelusa». Estación. 80. Logrosán.

Madrid

Provincia de Guadalupe

1.870.—«Los Espolones». Cuarzo, 20. Ríofrío del Llano.

Salamanca

4.578.—«Santa Lucía». Wolframio, 25. San Pedro de Rozados.

4.515.—«Marí Carmen». Wolframio, 42. San Pedro de Rozados.

4.975.—«Isabel». Hierro, 32. Anadón.

4.981.—«Santa Ana». Carbón, 120. Anadón.

4.988.—«San Jorge». Hierro, 96. Anadón y Malcas.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación.

Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta) en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCION del Distrito Minero de Salamanca por la que se hace público que han sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Salamanca

Provincia de Salamanca

4.796.—«La Cruz». Estaño, 104. San Pedro de Rozados y Barbadillo.

4.872.—«San Isidro». Wolframio, 12. Morilla.

4.906.—«Engracia». Estaño y wolframio, 128. Mata de Ledesma.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se señala fecha del levantamiento de las actas previas a la ocupación de tierras «en exceso» en la zona regable de Orellana.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables, de 21 de abril de 1949, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de las tierras «en exceso» correspondientes a las parcelas de la zona regable de Orellana (Badajoz-Cáceres), que se indican a continuación, así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 se publica el presente anuncio haciendo saber que en los días que se señalan a continuación, a partir de las once horas, y en las respectivas parcelas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las tierras «en exceso», advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley últimamente citada.

Madrid, 8 de septiembre de 1961.—El Director general, Alejandro de Torrejón.—3.685.